

#### INTRODUCCIÓN

La reforma político-electoral del año 2014, determinó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, para su implementación en cada organismo público electoral local (OPLE) de las 32 entidades del país, con el objeto de mejorar el desempeño de las y los miembros en las entidades federativas, quienes estarán sujetos a selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, disciplina, sistema de ascenso del personal y a ser incentivados.

Los incentivos son los reconocimientos al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad e innovación; entregados como reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el Organismo podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El 13 de junio de 2018, por primera vez el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo 285/06/2018, aprobó el Programa anual de incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se otorgó con base en los resultados del ejercicio valorado 2018. El cual fue modificado el pasado 28 de febrero de 2020.

En el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se han otorgado en dos ejercicios, los incentivos a las y los Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 483 que, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015, y su última reforma fue el 8 de julio de 2020.
- IV. Que el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado.
- V. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 67/05/2016 estando en tiempo y forma aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivada del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en correlación con lo establecido por los artículos 44, fracción i, inciso k), en relación con el numeral 483 de la Ley Electoral del Estado.

- VII. En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de marzo de 2021, fue emitido el acuerdo INE/JGE53/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó modificar el punto segundo del acuerdo 110/10/2016 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo referente a las plazas adscritas a la estructura orgánica en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG188/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X. Con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 285/06/2018, mediante el cual emitió el Programa Anual de Incentivos 2019 para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual tuvo su última modificación el 28 de febrero de 2020.
- XI. El treinta de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- XII. El cinco de octubre de dos mil veinte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce.

### PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### I. Glosario de términos

**Catálogo del Servicio**: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

**CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Órgano de Enlace**: Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

MSPEN: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### II. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos en el marco del programa

Los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, (se aplicaran los establecidos en los Lineamientos, en los artículos 6 y 7, los cuales se transcriben a continuación:

<sup>&</sup>quot;Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades;

II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;

III. Proporcionalidad, y

IV. Equidad.

**Artículo 7**. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;

- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

#### III. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se otorgará:

- a) Rendimiento, con periodicidad anual.
- b) Por la obtención de grados académicos, con periodicidad anual.
- c) Por excelencia en el desempeño, con periodicidad trianual.
- d) Compromiso institucional y trabajo en equipo, con periodicidad anual.
- IV. Rendimiento tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado, para el otorgamiento de este incentivo se considerará hasta el 20% por nivel de las o los Miembros del

Servicio, de nivel Coordinador y de nivel técnico bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el presente acuerdo.

- Los requisitos para su otorgamiento son los siguientes:
- I. El 20% de cada nivel del personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:
  - a. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
  - b. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
  - c. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- II. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los lineamientos.
  - a) No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
  - b) Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
  - c) No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 33 de los lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

- Criterios de desempate. en el supuesto que se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. Para dirimir esta controversia se utilizarán los siguientes criterios de desempate, respetando el orden:
  - El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, y
- Calificación del último módulo del Programa de Formación en el ejercicio anterior;
- IV. Antigüedad dentro del SPEN, sistema OPLE;
- V. Antigüedad laboral en el OPLE;
- VI. Grado académico.

#### • Recursos previstos para su otorgamiento:

- Se otorgarán \$19,027.00 de monto bruto por la o el MSPEN acreedor de incentivo.
- V. Obtención de grados académicos se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
  - Los requisitos para su otorgamiento se precisan en los numerales 39, 40 y 41 de los Lineamientos, los cuales se transcriben a continuación:
  - Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones,
  - II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.
  - III. No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.
  - IV. En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el OPLE o la DESPEN turnarán el caso a las autoridades competentes.

#### • Beneficios previstos para su otorgamiento:

- Se otorgarán el beneficio correspondiente a 1 día de descanso por la o el MSPEN acreedor de incentivo.
- VI. Por excelencia en el desempeño tiene por objeto reconocer al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño. Para el otorgamiento de este incentivo se considerará a una o un

Miembro del Servicio bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el presente acuerdo.

- Criterios de desempate. en el supuesto que se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. Para dirimir esta controversia se utilizarán los siguientes criterios de desempate, respetando el orden:
- I. Mayor promedio general del programa de formación;
- II. Contar con la titularidad:
- III. Contar con el mayor rango;
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.
  - Recursos previstos para su otorgamiento:
    - Se otorgarán \$19,027.00 de monto bruto al o el MSPEN acreedor de incentivo.
- VII. Por compromiso institucional y trabajo en equipo Se otorgará a una o un MSPEN que resulte mejor evaluado, por ejercer un esfuerzo considerable en el cumplimiento de las metas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Será acreedor a este beneficio la o el MSPEN, que haya cumplido con sus funciones o actividades durante el ejercicio valorado, además, haya prestado apoyo a otras áreas del Organismo electoral y/o realice trabajo adicional a sus actividades, valorado de la siguiente manera:

Actividad	Puntuación
Apoyo a otras áreas del Organismo Electoral.	2
Trabajo adicional a sus actividades.	1

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

**Primero**. - Es necesario que la o el titular del área a la que pertenece la o el MSPEN, otorgue la constancia de haber cumplido con la totalidad de sus funciones y actividades;

**Segundo**. - Una vez cumplido el requisito anterior, por cada vez que la o el MSPEN preste apoyo a otra área del Organismo Electoral recibirá 2 puntos; la constancia será entregada por la o el titular del área a la que prestó el apoyo;

**Tercero**. - En cada ocasión que la o el MSPEN realice trabajo adicional a sus actividades recibirá 1 punto; la constancia será entregada por la o el titular del área a la que pertenece la o el MSPEN;

**Cuarto**. - La o el MSPEN que, habiendo cumplido con sus funciones, actividades y además obtenga la mayor puntuación durante el ejercicio valorable se hará acreedor o acreedora a este incentivo, y

**Quinto**. - Las ponderaciones serán verificadas por la Comisión de Seguimiento al Servicio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- Criterios de desempate. en el supuesto que se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. Para dirimir esta controversia se utilizarán los siguientes criterios de desempate, respetando el orden:
  - I. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.
  - II. Mayor promedio general del programa de formación;
- III. Contar con la titularidad;
- IV. Contar con el mayor rango;

#### • Recursos previstos para su otorgamiento:

o Este beneficio consiste en la adquisición de material bibliográfico por el valor de hasta \$ 3,000.00 de monto neto.

#### VIII. Criterios para determinar los acreedores de cada tipo de Incentivo.

Nombre del Incentivo	Criterio (mejor evaluados)	Tipo Incentivo	Criterio de asignación de montos
Por Rendimiento	20% de las o los MSPEN.	Retribución	Retribución de \$19,027.00 de monto bruto por la o el MSPEN.
Obtención de grados académicos	Hasta 100% de las o los MSPEN que hayan presentado documentos probatorios.	Beneficio en especie	Beneficio de 1 día de descanso por la o el MSPEN.
Por excelencia en el desempeño	1 de la totalidad de las o los MSPEN en el OPLE	Retribución	Retribución de \$19,027.00 de monto bruto a la o el MSPEN.
Compromiso institucional y trabajo en equipo	1 de la totalidad de las o los MSPEN en el OPLE.	Beneficio en especie	Adquisición de material bibliográfico por el valor de hasta \$ 3,000.00 de monto neto.

#### IX. Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo.

NOMBRE DE INCENTIVO	MSPEN ACREDORES(AS) A INCENTIVO	CRITERIO UNITARIO
POR RENDIMIENTO (ANUAL)	20% de las o los MSPEN.	\$ 19,027.00 DE MONTO BRUTO POR LA O EL MSPEN.
OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS (ANUAL)	HASTA 9	1 DÍA DE DESCANSO.
POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO (TRIANUAL)	1 de la totalidad de las o los MSPEN en el OPLE. 1	\$ 19,027.00 DE MONTO BRUTO A LA O EL MSPEN.
COMPROMISO INSTITUCIONAL Y TRABAJO EN EQUIPO (ANUAL)	1 de la totalidad de las o los MSPEN en el OPLE. 1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO POR EL VALOR DE HASTA \$ 3,000.00 DE MONTO NETO.

#### X. Consideraciones Particulares

- a) Las entregas de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ejercicio de otorgamiento. En el supuesto de que el Organismo Electoral no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del Servicio acreedor se le otorgará un beneficio de 5 días de descanso.
- b) Cuando las y los MSPEN impugnen sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, se realizará el procedimiento señalado en el artículo 29 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicios Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- c) De conformidad con el artículo 7 fracción III, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado, no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, en caso de suceder este supuesto el Organismo Electoral entregará los incentivos correspondientes que más beneficien al MSPEN, sin rebasar el monto señalado.
- d) El diseño de Programa de Incentivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en pro de atender las necesidades de las y los MSPEN y conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.